



PERÚ

Ministerio de Cultura

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN

Firmado digitalmente por CARRERA
AMAYA Carmina FAU 20537630222
hard
Cargo: Director General De La Oficina
General De Administración
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.01.2026 17:39:44 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

San Borja, 19 de Enero del 2026

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000016-2026-OGA-SG/MC

VISTOS:

La Queja por Defectos de Tramitación, de fecha 28 de diciembre de 2025, presentada por la Sra. Ethel Verónica Castro Núñez, el Memorando N° 005733-2025-OACGD-SG/MC, de fecha 29 de diciembre de 2025, emitido por la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, el Informe N° 004098-2025-OAB-OGA-SG/MC, de fecha 30 de diciembre de 2025, emitido por la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, el Informe N° 000001-2026-OT-OGA-SG/MC, de fecha 05 de enero de 2026, emitido por la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Memorando N° 005733-2025-OACGD-SG/MC, de fecha 29 de diciembre de 2025, emitido por la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, se adjunta el formulario electrónico de queja por defectos de tramitación de fecha 28 de diciembre de 2026, presentado por la Sra. Ethel Verónica Castro Núñez, por motivo de demora en la atención al pago asociado al cuarto entregable de la orden de servicio N° 4128-2025;

Que, el numeral 169.1 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, el TUO de la LPAG), aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, asimismo, el numeral 169.5 del citado artículo 169 del TUO de la LPAG precisa que, en caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable;

Que, por otro lado, el numeral 5.2 de la Directiva N° 001-2017-OACGD/S/SG/MC "Procedimiento para la atención de quejas por defectos en la tramitación de expedientes seguidos ante el Ministerio de Cultura", aprobada por la Resolución de Secretaría General N° 205-2017-SG/MC, establece que la queja por defectos de tramitación, a diferencia de los recursos, no procura la impugnación de un acto administrativo, sino constituye un remedio en la tramitación que busca se subsane el vicio vinculado a la conducción y ordenamiento del procedimiento para que éste continúe con arreglo a las normas correspondientes; en tal sentido, el presupuesto objetivo para la procedencia de la queja por defectos de tramitación es la persistencia del defecto alegado y, por tanto, la posibilidad real de su subsanación dentro del procedimiento;

Que, así también, el numeral 5.4 de la Directiva acotada señala que "Si el procedimiento materia de queja concluye antes de resolverse ésta, o si ya se encontraba concluido al momento de presentarse la misma deviene en imposible ordenar la subsanación del defecto de tramitación reclamado. En tales casos, se procederá a declarar improcedente la queja, sin perjuicio de señalarse que se ha presentado un defecto de tramitación y por tanto efectuar la determinación de la responsabilidad administrativa funcional a que hubiere lugar, de ser el caso";

Ministerio
de Cultura

Firmado digitalmente por TORRES
ROMERO Juan Antonio FAU
20537630222 soft

Motivo: Doy V° B°

Fecha: 19.01.2026 15:39:47 -05:00

es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: S3EMETH



PERÚ

Ministerio de Cultura

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres*

Que, a través del Informe N° 004098-2025-OAB-OGA-SG/MC, de fecha 30 de diciembre de 2025, la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, indica que el expediente de pago fue derivado a la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, con fecha 20 de diciembre de 2025;

Que, mediante Informe N° 000001-2026-OT-OGA-SG/MC, de fecha 05 de enero de 2026, la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, señala que se procedió a efectuar el giro correspondiente a la Orden de Servicio N° 4128-2025, con expediente SIAF N° 16975, el día 30 de diciembre de 2025;

Que, para que el abono se refleje efectivamente en la cuenta bancaria del locador, debe transcurrir un plazo estimado de uno a tres días hábiles, contados a partir de la culminación del proceso de giro, de acuerdo con los tiempos operativos del sistema financiero;

Que, de acuerdo a lo informado por las Oficinas de Abastecimiento y Tesorería, se ha podido verificar que el pago a la Sra. Ethel Verónica Castro Núñez ha sido efectuado; por lo tanto, no persiste el defecto de tramitación invocado ni resulta jurídicamente viable ordenar medida de subsanación alguna dentro del procedimiento;

Que, en consecuencia, corresponde declarar **IMPROCEDENTE** la queja por defecto de tramitación, al verificarse que las actuaciones denunciadas han sido atendidas y/o encauzadas mediante los documentos señalados;

Que, con el visto de la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración.

Y, de conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la queja por defecto de tramitación interpuesta por la Sra. Ethel Verónica Castro Núñez, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer la **NOTIFICACIÓN** de la presente Resolución a la Sra. Ethel Verónica Castro Núñez, así como ponerla en conocimiento de las Oficinas de Abastecimiento y Tesorería, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR la presente resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrate, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

CARMINA CARRERA AMAYA
DIRECTORA GENERAL DE LA
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
MINISTERIO DE CULTURA